RESOLUCIÓN No. 373
11 DE NOVIEMBRE DE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

LA ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE CHAGUANÍ, CUNDINAMARCA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las previstas en los artículos 209 y 315 de la Constitución Política; los artículos 11 y 24 de la Ley 80 de 1993; la Ley 1150 de 2007; y el Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, y mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 315 de la Constitución Política establece, entre las atribuciones del alcalde, cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del Gobierno y los acuerdos del concejo, así como dirigir la acción administrativa del municipio y asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus normas reglamentarias, establece las reglas aplicables a la contratación estatal y a las modalidades de selección de contratistas.

Que el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 contempla la contratación directa para la celebración de contratos interadministrativos, en los términos previstos por la ley, y que el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 dispone que la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 establece que la entidad estatal debe señalar, mediante acto administrativo, la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, indicando la causal invocada, el objeto del contrato, el presupuesto y las condiciones exigidas al contratista, así como el lugar donde pueden consultarse los estudios y documentos previos.

Que el artículo 209 de la Constitución Política dispone que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que los artículos 4 y 6 de la Ley 489 de 1998 desarrollan, entre otros, los principios de interés general, coordinación y colaboración, conforme a los cuales las autoridades administrativas deben armonizar el ejercicio de sus funciones y prestarse colaboración para facilitar el cumplimiento de sus competencias.

Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 permite a las entidades públicas asociarse para cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o prestar conjuntamente servicios a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos, en los términos allí previstos.

Que el numeral 16 del artículo 3 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, contempla competencias municipales relacionadas con la celebración de convenios con organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio, conforme al marco legal aplicable.

Que corresponde a las entidades territoriales atender las necesidades de la comunidad y promover acciones dirigidas al bienestar general y a la calidad de vida de sus habitantes, en desarrollo de los fines esenciales del Estado y de las competencias municipales.

Que el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 señala que, al celebrar contratos y durante su ejecución, las entidades estatales buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

Que la Ley 1098 de 2006 establece disposiciones para la protección integral de los niños, niñas y adolescentes y prevé la corresponsabilidad de las entidades del Estado en la garantía y protección de sus derechos, de acuerdo con las competencias constitucionales y legales de cada entidad.

Que, según los antecedentes consignados en los documentos que sustentan esta actuación, la Fiscalía General de la Nación y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) suscribieron el Convenio No. 2 del 10 de marzo de 2017, prorrogado el 8 de marzo de 2022 por cinco (5) años, con el objeto de regular las relaciones entre las partes para aunar esfuerzos económicos y administrativos dirigidos al funcionamiento del Centro Integral para la Infancia y la Adolescencia en el municipio de Facatativá.

Que, para el cumplimiento de las funciones constitucionales y legales a cargo del municipio, se considera necesario fortalecer la gestión pública municipal y los mecanismos de coordinación institucional para el funcionamiento del Centro de Servicios Judiciales para Adolescentes (CESPA), mediante la articulación con las entidades competentes.

Que, de acuerdo con la necesidad descrita en los documentos previos, el convenio proyectado busca aunar esfuerzos humanos, administrativos, jurídicos, tecnológicos y logísticos para desarrollar actividades conjuntas en beneficio de la población adolescente y juvenil en conflicto con la ley y contribuir al fortalecimiento del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes en el municipio de Chaguaní.

Que la administración municipal debe actuar de manera coordinada con las entidades públicas competentes, con el propósito de favorecer la atención integral de los adolescentes vinculados al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, dentro del marco de las competencias y obligaciones de cada entidad.

Que el artículo 113 de la Constitución Política consagra la colaboración armónica entre los órganos del Estado para la realización de sus fines, sin perjuicio de las funciones separadas que corresponden a cada uno.

Que para atender la necesidad descrita, la secretaria de hacienda expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 2026000368 del veintiuno (21) de octubre de 2026, por valor de CINCO MILLONES DE PESOS ($5.000.000).

Que, en mérito de lo expuesto, resulta procedente expedir el presente acto administrativo de justificación de la contratación directa, con sujeción a los estudios y documentos previos que forman parte del proceso contractual.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA. Justificar la modalidad de selección de contratación directa para la celebración de un convenio interadministrativo entre el municipio de Chaguaní y el municipio de Facatativá, cuyo objeto se relaciona con el funcionamiento del Centro de Traslado por Protección y el Centro de Servicios Judiciales para Adolescentes (CESPA), de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto y con los estudios y documentos previos del proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. OBJETO DEL CONVENIO. El objeto del convenio, conforme al texto remitido por el municipio de Facatativá, es: **"AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE FACATATIVÁ Y EL MUNICIPIO DE CHAGUANÍ CON EL FIN DE GARANTIZAR EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE TRASLADO POR PROTECCIÓN Y EL CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA ADOLESCENTES (CESPA), COMO MODALIDAD DE ATENCIÓN EN EL MARCO DEL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES SRPA.."**

ARTÍCULO TERCERO. CAUSAL DE CONTRATACIÓN DIRECTA. La modalidad de selección corresponde a la contratación directa para la celebración de convenios o contratos interadministrativos, de conformidad con el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, sujeto a la verificación de los requisitos legales aplicables.

ARTÍCULO CUARTO. VALOR Y RESPALDO PRESUPUESTAL. El valor estimado del convenio corresponde a **CINCO MILLONES DE PESOS ($5.000.000),** respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 2026000368 del veintiuno (21) de octubre de 2026.

ARTÍCULO QUINTO. CONDICIONES Y OBLIGACIONES DEL CONVENIENTE. El municipio de Facatativá, en calidad de entidad conveniente según los antecedentes del documento, deberá cumplir las obligaciones previstas en los estudios previos y en el convenio que se suscriba, incluidas las siguientes:

1. Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del convenio.
2. Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución, evitando dilaciones y obstáculos que afecten su desarrollo.
3. Llevar los registros, archivos y controles requeridos para suministrar información oportuna y confiable sobre el convenio.
4. Atender los requerimientos del supervisor o, cuando no sea posible, presentar por escrito la explicación correspondiente.
5. Mantener informada a la Secretaría de Gobierno sobre cualquier circunstancia que afecte la debida ejecución del convenio.
6. Atender los requerimientos efectuados directamente por el municipio o por conducto del supervisor.
7. Presentar al supervisor los informes de gestión que se requieran sobre la ejecución del convenio.
8. Mantener la reserva que corresponda respecto de los asuntos e información a los que tenga acceso durante la ejecución.

9. Cumplir las disposiciones aplicables en materia de gestión documental y archivo respecto de los documentos que produzca, reciba o tenga a su cargo.
10. Cumplir las demás obligaciones de naturaleza análoga que resulten necesarias para la ejecución del objeto convenido.

ARTÍCULO SEXTO. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL MUNICIPIO DE FACATATIVÁ. De acuerdo con los antecedentes del documento, se contemplan las siguientes obligaciones, que deberán precisarse y quedar incorporadas en el convenio definitivo:

1. Designar un funcionario encargado de la supervisión del convenio.
2. Presentar la cuenta de cobro al municipio de Chaguaní, conforme a lo pactado.
3. Disponer de instalaciones adecuadas para el funcionamiento del Centro de Traslado por Protección y del Centro de Servicios Judiciales para Adolescentes (CESPA), conforme a las condiciones y obligaciones que se establezcan en el convenio**.**
4. Permitir el ingreso a las instalaciones del funcionario designado por el municipio de Chaguaní para ejercer la supervisión del convenio.
5. Llevar de forma clara y ordenada los registros de ingreso y retiro de los beneficiarios.
6. Brindar a los beneficiarios la atención y los cuidados indispensables para favorecer su desarrollo integral en las dimensiones física, afectiva, moral, emocional, social e intelectual.
7. Proporcionar alimentación y dotación básica para la prestación del servicio de alojamiento, conforme a las condiciones convenidas.
8. Mantener un equipo interdisciplinario para la atención integral y la garantía de derechos de los beneficiarios, sus familias o redes vinculares de apoyo.
9. Informar de manera inmediata a la autoridad competente sobre la evolución de cada caso o cualquier circunstancia que afecte la prestación del servicio o ponga en riesgo la integridad física o emocional de los beneficiarios.
10. Requerir oportunamente a las autoridades competentes que hayan remitido un caso cuando se aproxime el vencimiento del tiempo máximo de permanencia, para que adopten las medidas que correspondan dentro de los términos del proceso.
11. Destinar los recursos aportados por el ente territorial exclusivamente a la finalidad convenida.

ARTÍCULO SÉPTIMO. CONSULTA DE ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS. Los estudios y documentos previos podrán consultarse en la Secretaría General y de

Gobierno del municipio de Chaguaní y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP), a través del portal oficial de Colombia Compra Eficiente, conforme a las reglas de publicidad aplicables.

ARTÍCULO OCTAVO. PUBLICACIÓN. Publicar el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP), de conformidad con las disposiciones vigentes aplicables al proceso.

ARTÍCULO NOVENO. VIGENCIA Y RECURSOS. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición. Contra ella no procede recurso, en los términos del artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, en cuanto resulte aplicable a la naturaleza del acto.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el municipio de Chaguaní, Cundinamarca, a los once (11) días del mes de noviembre de dos mil veintiséis (2026).

MARÍA ELENA LOZANO MARTÍNEZ
Alcaldesa Municipal

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRES Y APELLIDOS	FIRMA	FECHA TRAMITADO
Revisó	Fernando Reyes – Asesor Jurídico		11-11-2026
Proyectó	Oscar Fernando Mora R – Secretaria de Gobierno y Gestión Social		11-11-2026
Nota: Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			